



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 301 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA** por el fallecimiento del señor **BERROCAL BARON EDGARDO**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **BERROCAL BARON EDGARDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.786.102**, ocurrido el día **23 de junio de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10118672, registrado en la Notaría quinta de Cartagena, se presentó la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.426.318**, en calidad de Compañera permanente del causante, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-20-023637 de 06 de octubre de 2020 y EXT-BOL-21-002696 de 10 de febrero de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía del causante **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía de la solicitante **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada.
- Copia autentica Registro civil de defunción con Indicativo Serial No. 10118672 registrado en la notaria quinta de Cartagena en el que se indica que el señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado, falleció el día **23 de junio de 2020**, en la ciudad de Cartagena Bolívar.
- Copia simple registro civil de nacimiento de la solicitante **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada, registrado en la Notaria tercera de Cartagena, en el que se indica que nació el día 06 de julio de 1956.
- Declaración juramentada rendida por el señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado, ante la notaria séptima de Cartagena el día 09 de octubre de 2014, en la que manifiesta que otorga poder a la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada, en calidad de compañera permanente para todos los trámites relacionados con el pago de la pensión.
- Declaración juramentada de convivencia, rendida el día 29 de septiembre de 2020 por la solicitante **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia No. 8826 de 29 de septiembre de 2020, rendida por la solicitante **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada, ante la notaria quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 8827 de 29 de septiembre de 2020 rendida por FRANCISCA ARAQUE SERENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.157.615, ante la notaria quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 8828 de 29 de septiembre de 2020 rendida por la señora AMALFI DEL AMPARO MARTINEZ LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.468.457, ante la notaria quinta de Cartagena.
- Certificación de afiliación expedida por la NUEVA EPS el día 28 de septiembre de 2020, en la que se indica que el señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado, tenía como beneficiaria en salud a la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada.
- Nombres, dirección y teléfono de varios familiares del causante.
- Aviso de prensa publicado el día 03 de marzo de 2021 en el diario *El Universal*.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 301 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA** por el fallecimiento del señor **BERROCAL BARON EDGARDO**

Mediante **Resolución No. 717 de 21 de marzo de 1990**, el Fondo de Previsión Social de Bolívar reconoció a favor del señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado, una pensión de jubilación, en cuantía de \$61.749.99, a partir de 19 de diciembre de 1987.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 03 de marzo de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado y la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada, encontrando:

(...)

Análisis y Situación del Caso

Según información suministrada, la señora Luz Estela Gallego Cano, convivió en unión marital de hecho con el señor Edgardo Berrocal Barón durante 42 años, nunca se separaron, mantuvieron muy buenas relaciones basadas en respeto, cariño, amor y comprensión, de esta unión nacieron sus tres hijos...

(...)

Según información suministrada, la señora Luz Estela Gallego Cano, dependió económicamente de su compañero permanente, el señor Edgardo Berrocal Barón, quien era la persona que cubría las necesidades básicas de la familia...



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 301 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA** por el fallecimiento del señor **BERROCAL BARON EDGARDO**

(...)

Cabe señalar que estuvo conviviendo en unión libre con el señor Edgardo Berrocal Barón...

(...)

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada rendida por el señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado, ante la notaria séptima de Cartagena el día 09 de octubre de 2014, en la que manifiesta que otorga poder a la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada, en calidad de compañera permanente para todos los trámites relacionados con el pago de la pensión.

Declaración juramentada de convivencia, rendida el día 29 de septiembre de 2020 por la solicitante **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada, en la que manifestó:

"... no percibo ingresos económicos por trabajo dependiente e independiente, ni por ninguna otra actividad económica, razón por la cual, dependo económicamente de mi cónyuge el señor EDGARDO BERROCAL BARON (Q.E.P.D)..."

Declaración juramentada de convivencia No. 8826 de 29 de septiembre de 2020, rendida por la solicitante **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada, ante la notaria quinta de Cartagena, en la que manifestó que convivió en unión libre con el señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado desde el mes de abril de 1978, de manera permanente e ininterrumpida, hasta su fallecimiento, el cual ocurrió el día 23 de junio de 2020 y de cuya unión tuvieron 3 hijos todos mayores de edad, dependiendo económicamente del causante.

Declaración juramentada de convivencia No. 8827 de 29 de septiembre de 2020 rendida por FRANCISCA ARAQUE SERENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.157.615, ante la notaria quinta de Cartagena, en la que manifiesta que, conoce hace más de 28 años a la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada y que le consta que convivió desde abril de 1978 con el señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado hasta el día 23 de junio de 2020 y de esa unión tuvieron 3 hijos todos mayores de edad, dependiendo económicamente del causante.

Declaración juramentada de convivencia No. 8828 de 29 de septiembre de 2020 rendida por la señora AMALFI DEL AMPARO MARTINEZ LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.468.457, ante la notaria quinta de Cartagena, en la que manifiesta que conoce hace más de 28 años a la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada y que le consta que convivió desde abril de 1978 con el señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado hasta el día 23 de junio de 2020 y de esa unión tuvieron 3 hijos todos mayores de edad, dependiendo económicamente del causante.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **BERROCAL BARON EDGARDO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en agosto de 2020 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.407.392.00)**, siendo retirado de nómina en septiembre de 2020.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 301 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA** por el fallecimiento del señor **BERROCAL BARON EDGARDO**

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.426.318** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **BERROCAL BARON EDGARDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.786.102**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **24 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.407.392.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.446.151.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.426.318**, en forma vitalicia, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **BERROCAL BARON EDGARDO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.786.102** con una mesada por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.407.392.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.446.151.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **24 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.426.318**, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **BERROCAL BARON EDGARDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.786.102**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.407.392.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.446.151.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **24 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 301 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora GALLEGO CANO LUZ ESTELA por el fallecimiento del señor BERROCAL BARON EDGARDO

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **GALLEGO CANO LUZ ESTELA**, ya identificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 14 de mayo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado